



# JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

**ESTADO No. 022**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADO, VIERNES – TRES (3) DE MARZO DE 2023.**

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1708 DE 2014	41001 31 20 001 2019-00054- 00	YON JAIRO DIAZ BALCERO	AUTO ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO	2/03/2023	No.4 FOLIO 133
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2019-00105- 00	FLORA MARÍA COLLAZOS GOMEZ Y OTROS	AUTO ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO	2/03/2023	No.6 FOLIO 103
LEY 1708 DE 2014	41001 31 20 001 2016-00130- 00	EDWIN VISBAL GOMEZ Y OTROS	AUTO CORRIGE ERROR ARITMÉTICO	2/03/2023	No.4 FOLIO 94
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-00022- 00	JOSÉ JOAQUÍN ROSAS GARCÍA	AVOCA CONOCIMIENTO DEMANDA EXTINCIÓN DE DOMINIO	2/03/2023	No. 4 FOLIO 10-12

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TAL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

**YURANI ALEIDA SILVA CADENA**

**SECRETARIA**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

*Radicación:* 41-001-31-20-001-2019-00054-00  
*Afectado:* Yon Jairo Díaz Balceró  
*Auto:* Ordena Archivo  
*Legislación:* Ley 1708 de 2014

Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 350-171316 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, se observa el cumplimiento de la sentencia del 19 de febrero de 2021 emitida por este despacho, la cual fue confirmada en segunda instancia el 5 de abril de 2022 por lo que se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Juez,

  
**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

*Radicación:* 41-001-31-20-001-2019-00105-00  
*Afectado:* Celis Delgado y Otros  
*Auto:* Ordena Archivo  
*Legislación:* Ley 1849 de 2017

Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista el certificado de libertad y tradición de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 206-39787 y 206-39780 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Pitalito, se observa el cumplimiento de la sentencia del 20 de mayo de 2022 emitida por este despacho, por lo que se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Juez,

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**



## JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

### DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

*Radicación:* 41-001-31-20-001-2016-00130-00

*Afectado:* Edwin Visbal Gómez y Otro

*Asunto:* Auto corrige Sentencia

Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que se incurrió en un error de digitación en la parte resolutive de la sentencia, en cuanto al número de identificación del establecimiento de comercio denominado “J.E. COMCEL”; en aplicación de los artículos 412 de la ley 600 de 2000 y 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir su número, en el sentido de indicar que se trata de la matrícula mercantil N° 00147426<sup>1</sup>.

En consecuencia, notifíquese esta decisión en los términos del inciso 2º del artículo 286 antes citado e infórmese a las entidades a quienes se les comunicó el fallo, para que realicen las actualizaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El juez

  
**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**

---

<sup>1</sup> Según certificado de Cámara y Comercio , folio 245 y ss cuaderno N°2



## JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

*Radicación:* 2023 00022 00  
*Afectados:* José Joaquín Rosas García  
*Ley:* 1849 de 2017

Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 — modificado por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este juzgado es competente para conocer de la presente actuación.

Con ella, la Fiscalía Treinta y Ocho (38) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá - Cundinamarca<sup>1</sup>, pretende se declare judicialmente la extinción del derecho de dominio de los siguientes bienes: **I)** Predio rural “*Las doradas*” ubicado en la vereda La Luna, Municipio San José de Fragua del Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 420-18446; **II)** predio rural “*La esperanza*” ubicado en la vereda La Primavera, Municipio San José de Fragua del Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria N°420-9797; **III)** mejoras del predio rural “*Buenavista*” ubicado en la vereda La Gallineta, Municipio San José de Fragua del Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 420-28837; **IV)** predio rural “*La esperanza*” ubicado en la vereda La Luna, Municipio San José de Fragua del Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria 420-2755; **V)** predio rural “*La fortuna*”, ubicado en la vereda Las Doradas, Municipio de San José de Fragua del Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 420- 2071; **VI)** predio rural “*Buenavista 2*”, ubicado en la vereda La Gallineta, Municipio San José de Fragua del Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria N°1939; **VII)** predio Rural “*Bolivia*” ubicado en la Vereda El Rosario, Municipio San José de Fragua del Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria N°420-39606; **VIII)** predio rural “*La Esperanza*” ubicado en la Vereda El Rosario, Municipio San José de Fragua del Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria N°420-20414, propiedad de José Joaquín Rosas García; **IX)** predio rural “*San Miguel*”, ubicado en la vereda La Luna, Municipio de San José de Fragua del Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria N°420-27412; **X)** predio rural “*Los Alpes*” ubicado en la Vereda la Primavera, Municipio San José de Fragua del Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria N°420-11516; **XI)** predio rural “*La Primavera*”, ubicado en la vereda La Primavera, Municipio San José de Fragua del Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria N°420-12581; y **XII)** predio rural “*Bellavista*” ubicado en la Vereda La Primavera, Municipio San José de Fragua del Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria N°420-12582, todos propiedad de José Joaquín Rosas García.

<sup>1</sup> Folio 1 a 19 expediente digital Fiscalía, denominado rad 201709624 E.D Demanda

Radicación: 41-001-31-20-001-2023-00022-00  
 Afectados: José Joaquín Rosas García  
 Asunto: Auto Avoca Demanda

---

La delegada de la Fiscalía funda su pretensión en las causales de extinción de dominio previstas en los numerales 1° y 4° del numeral 5° del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, ya que, según lo anunció, los bienes son producto directo o indirecto de la actividad ilícita de narcotráfico, además hacen parte de un incremento patrimonial injustificado.

Aunque respecto de 11 de los inmuebles objeto de extinción de dominio se registraron medidas cautelares de embargo impuestas a nombre de NANCY ARANGO COSTAIN por la Fiscalía 24 Delegada E.D. de Bogotá D.C. en el radicado N° 2011-420-6-3459 del 23 de mayo de 2011, lo cierto es que según NOTA DEVOLUTIVA<sup>2</sup> de la Oficina de instrumentos públicos de Florencia “*el embargado no es propietario*”, lo cual se confirma con el referido documento. Por lo que al no acreditarse la concurrencia de cualquier derecho patrimonial en cabeza de ARANGO COSTAIN, el juzgado se abstendrá de vincularla a la actuación.

Por último, visto que el memorial allegado por el afectado JOSÉ JOAQUÍN ROSAS GARCÍA mediante el cual le otorga poder<sup>3</sup> al profesional del derecho JHON JAIRO BETANCOURT RÍOS, incumple con las exigencias previstas en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, pues no indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el despacho se abstiene de reconocer personería jurídica y por ende de tener como apoderado de aquél al referido letrado.

Entonces, en aplicación del artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, el juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** el presente proceso de extinción del derecho de dominio respecto de los bienes arriba indicados.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a JOSÉ JOAQUÍN ROSAS GARCÍA en calidad de afectado, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, los cuales modificaron los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

**TERCERO:** Con el fin de dar cumplimiento a dicha orden, se dispone comisionar a los siguientes despachos judiciales para que notifiquen personalmente este proveído a José Joaquín Rosas García:

Al Juzgado Promiscuo Municipal de Barbosa- Santander, al Juzgado Promiscuo Municipal de Sahagún –Córdoba, al Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia-Cauca y Juzgado Penal Municipal de Florencia- Caquetá.

El término para practicar las diligencias será de 10 días hábiles, contados a partir de recibo de la comisión. Líbrese los despachos comisorios con los insertos del caso.

---

<sup>2</sup> folio 2 y ss del cuaderno original N°2 (fiscalía),

<sup>3</sup> Folio 130 cuaderno principal 3 Fiscalía

Radicación: 41-001-31-20-001-2023-00022-00  
Afectados: José Joaquín Rosas García  
Asunto: Auto Avoca Demanda

---

**CUARTO: COMUNICAR** sobre el presente trámite a la Fiscalía Treinta y Ocho (38) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá.

**QUINTO: OFICIAR** a la Fiscalía Treinta y Ocho (38) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, a fin remita la constancia de materialización de las medidas cautelares.

**SEXTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,



**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**